

15188459

Florencia Caquetá, 03 de mayo de 2024

NO. Radicado: 08SE2024711800100001333
Fecha: 2024-05-03 03:21:03 pm
Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: GRUPO EMPRESARIAL ESCALA ZOMAC S.A.S.
Anexos: 0 Folios: 8
08SE2024711800100001333

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señora,
NEYDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ
Representante Legal o quien haga sus veces
GRUPO EMPRESARIAL ESCALA ZOMAC S.A.S.
grupoempresarialescala@gmail.com
Carrera 1 C Bis N° 32 - 19 Apartamento 202 Barrio Yapura Norte
Florencia, Caquetá

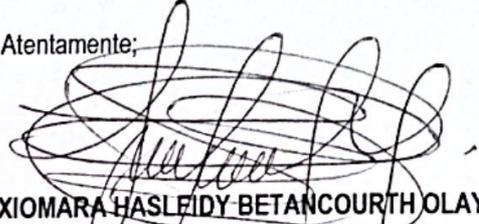
Asunto: Notificación por Aviso - Auto N°0315 de fecha 18 de abril de 2024
Radicación: 01EE2023711800100001288
Querellante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETÁ
Querellado: UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN - Nit°901.669.842 (SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S - GRUPO EMPRESARIAL ESCALA ZOMAC S.A.S)

Respetada señora Neidy Gicela;

Por medio del presente, se le informa que se **NOTIFICA POR AVISO** de la **Auto N°0315 de fecha 18 de abril de 2024**, proferido por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social JAVIER HERNAN PUYO PLAZAS, a través del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se Notifica por Aviso tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, se informa en la diligencia de notificación que se corre traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente;


XIOMARA HASLEIDY BETANCOURTH OLAYA
Auxiliar Administrativa de Normas Laborales
Ministerio de Trabajo - DT Caquetá

6 MAY 2024
BA 47542133400

Anexo: Siete (07) folios Auto N°0315 del 18/04/2024

Elaboró:
Xiomara Betancourth
Auxiliar Administrativo
DT Caquetá

Revisó:
Xiomara Betancourth
Auxiliar Administrativo
DT Caquetá

Aprobó:
Xiomara Betancourth
Auxiliar Administrativo
DT Caquetá

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Número de guía: RA475421334CO

Datos del envío

Fecha de envío: 06/05/2024 15:00:57
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 7350,00
Orden de servicio: 17127501

Datos del Remitente

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - FLORENCIA
Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Dirección: CARRERA 8A NO. 7 - 88 /94 BARRIO LA ESTRELLA
Teléfono:

Datos del Destinatario

Nombre: NEIDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ
Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Dirección: KR 1C BIS 32 19 APTO 202 B/ YAPURA NORTE
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|------------------------|------------------|------------------|---------------|
| 6/05/2024 3:00:57 p.m. | PO.FLORENCIA | Admitido | |
| 7/05/2024 6:28:17 p.m. | CD.FLORENCIA | DEVOLUCION (DEV) | |



15188459

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE CAQUETA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 01EE2023711800100001288
Querellante: Caja de Compensación Familiar del Caquetá – COMFACA
Querellado: UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN – Nit°901.669.842 (SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S - GRUPO EMPRESARIAL ESCALA ZOMAC S.A.S)

AUTO N°0315

“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de la Empresa **UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN** (SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S - GRUPO EMPRESARIAL ESCALA ZOMAC S.A.S) identificada con Nit°901.669.842, Representada Legalmente por la señora NEIDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ y el señor SERGIO ALEJANDRO NINCO VILLAQUIRA o quienes hagan sus veces, ubicada con Dirección de Domicilio Principal en la Carrera 1C Bis N°32 – 19 Apartamento 202 Barrio Los Pinos de Florencia Caquetá”

(Florencia – 18 de abril de 2024)

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Caqueta del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto N°4108 de 2011, Resolución Ministerial N°2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución N°00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley N°1610 de 2013, Resolución N°3455 de 2021 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta lo siguiente;

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, como resultado de las presentes diligencias previa comunicación de la Existencia de Méritos realizada a la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S - GRUPO EMPRESARIAL ESCALA ZOMAC S.A.S) identificada con Nit°901.669.842, Representada Legalmente por la señora NEIDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ y el señor SERGIO ALEJANDRO NINCO VILLAQUIRA o quienes hagan sus veces, ubicada con Dirección de Domicilio Principal en la Carrera 1C Bis N°32 – 19 Apartamento 202 Barrio Los Pinos de Florencia Caquetá; con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 18 de agosto de 2023 se recibió escrito por parte del señor CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO en su condición de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá – COMFACA bajo el asunto de Empresas expulsadas por Mora en el Pago de Contribuciones Parafiscales durante el mes de julio

Continuación del Auto N°0315 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (GRUPO EMPRESARIAL ESCALA y SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S) identificada con Nit°901.669.842, Representada Legalmente por la señora NEIDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ y el señor SERGIO ALEJANDRO NINCO VILLAQUIRA o quienes hagan sus veces, ubicada con Dirección de Domicilio Principal en la Carrera 1C Bis N°32 - 19 Apartamento 202 Barrio Los Pinos de Florencia Caquetá"

de 2023, la cual fue radicada con el N°01EE2023711800100001288, citando a la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S - GRUPO EMPRESARIAL ESCALA ZOMAC S.A.S) identificada con Nit°901.669.842, quien presuntamente se encuentra en mora en el Pago de los aportes Parafiscales por los meses de marzo y abril de 2023 (Folio 1 y 2).

Con el citado documento fue anexada la Resolución DA-4 N°397 de fecha 17 de julio de 2023 por la cual se Autoriza la desafiliación de los Afiliados por morosidad en el Pago de Aportes Parafiscales emitida por la Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA (Folio 3).

Visto lo anterior, desde el despacho de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social YEINEY MONTILLA GIRALDO, con el radicado N°08SE2024711800100000052 del 18 de enero de 2024, se le solicitó al señor CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO - Caja de Compensación Familiar del Caquetá Comfaca, la siguiente información (Folio 4 y 5):

- **Copia de existencia y representación legal, de las empresas relacionadas cuadro.**
- **Listado con nombre completo, número de documento de identificación afiliados a la Caja de compensación familiar - COMFACA como dependientes de las empresas relacionadas en el siguiente cuadro.**

Continuación del Auto N°0315 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (GRUPO EMPRESARIAL ESCALA y SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S) identificada con Nit°901.669.842, Representada Legalmente por la señora NEIDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ y el señor SERGIO ALEJANDRO NINCO VILLAQUIRA o quienes hagan sus veces, ubicada con Dirección de Domicilio Principal en la Carrera 1C Bis N°32 – 19 Apartamento 202 Barrio Los Pinos de Florencia Caquetá"

| Nº | RADICADO | FECHA DE RADICACIÓN | RAZÓN SOCIAL | NIT EMPRESA | MESES EN MORA |
|----|-----------------------------|---------------------|--|---------------|--------------------------------------|
| 1 | 05EE20237118001 00001174 | 25-07-2023 | Unión Temporal Caquetá Avanza | 901.608.057 | 202301 202302 |
| 2 | 05EE20237118001 00001174 | 25-07-2023 | Consortio Andenes del Caguán | 901.563.063 | 202301 202302 |
| 3 | 11EE20237118001 00001202 | 01-08-2023 | Tatiana Marcela Charry Álvarez | 1.032.427.613 | 202302 202303 |
| 4 | 11EE20237118001 00001202 | 01-08-2023 | Asociación Ambiente y Sociedad | 900.546.582 | 202302 202303 |
| 5 | 11EE20237118001 00001202 | 01-08-2023 | Lady Adriana Vieda Cerón | 40.610.162 | 202302 202303 |
| 6 | 01EE20237118001 00001288 | 18-08-2023 | Wilfer Alejandro Muñoz García | 1.234.642.433 | 202303 202304 |
| 7 | 01EE20237118001 00001288 | 18-08-2023 | Unión Temporal Interaulas Milán | 901.669.842 | 202303 202304 |
| 8 | 01EE20237118001 00001288 | 18-08-2023 | Camila Andrea Molina Tavera | 40.610.346 | 202303 202304 |
| 9 | 11EE20237118001 00000500 | 15-03-2023 | Consortio Vías Puerto Rico | 901.415.130 | 202210 202211 |
| 10 | 11EE20237118001 00000500 | 15-03-2023 | Fundación Caquetá Transparente | 900.055.338 | 202210 202211 |
| 11 | 11EE20237118001 00000500 | 15-03-2023 | Personería Municipal de Solita | 828.000.875 | 202208 202209 202211 202212 |
| 12 | 11EE20237118001 00000215 | 09-02-2023 | Unión Temporal Baterías Puerto Rico | 901.457.602 | 202209 202210 |
| 13 | 11EE20237118001 00000215 | 09-02-2023 | Unión Temporal L&H 2022 | 901.576.560 | 202208 202209 |
| 14 | 11EE20237118001 00000215 | 09-02-2023 | Diana Marcela Perdomo Becerra | 1119.215.573 | 202208 202209 |
| 15 | 11EE20237118001 00000215 | 09-02-2023 | Nagi Daniela Meneses Olaya | 901.522.098 | 202209 202210 |
| 16 | 11EE20237118001 00000215 | 09-02-2023 | Consejo Municipal de El Paujil | 828.001.922 | 202210 202211 |
| 17 | 11EE20237118001 00000945 | 05-06-2023 | Asociación de Economía Solidaria del Medio y Bajo Caguán | 828.002.384 | 202211 202212 |
| 18 | 11EE20237018001 00001470 | 12-09-2023 | Unión Temporal Placas San Vicente | 901.572.338 | 202304 202305 |
| 19 | 11EE20237018001 00001470 | 12-09-2023 | Consortio Vial Placa Huella 2020 | 901.440.674 | 202304 202305 |

Documento remitido por medio de la planilla 102709 del 18 de enero de 2024 con estado de Lectura del mensaje (Folio 6).

Fue así como con el oficio N°11EE2024711800100000249 del 06 de febrero de 2024, se dio respuesta a la solicitud, en donde mencionó lo siguiente (Folio 7).

(...)

"Las empresas enunciadas a continuación se encuentran al día en el pago de Aportes Parafiscales por los periodos que fueron expulsadas:

UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN identificada con Nit°901.669.842"

Y aportó los siguientes documentos (Folio 8 y 9).

Continuación del Auto N°0315 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (GRUPO EMPRESARIAL ESCALA y SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S) identificada con Nit°901.669.842, Representada Legalmente por la señora NEIDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ y el señor SERGIO ALEJANDRO NINCO VILLAQUIRA o quienes hagan sus veces, ubicada con Dirección de Domicilio Principal en la Carrera 1C Bis N°32 - 19 Apartamento 202 Barrio Los Pinos de Florencia Caquetá"

- ✓ Anexo 3 de Formato para documento consorcial de fecha 21 de diciembre de 2022, por medio del cual se conforma la UNIÓN TEMPORAL INTERAULAS MILAN entre las Empresas GRUPO EMPRESARIAL ESCALA con un 95% de participación y la SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S con un 5% restante.
- ✓ Nombre de la trabajadora (YURY ALEJANDRA JOVEN CANTILLO identificada con cédula de ciudadanía N°1.078.749.082) que fue desafiada en su momento por Morosidad en el Pago de Aportes Parafiscales durante el mes de julio de 2023, que se encontraba como Dependiente de la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN.

Una vez analizada la información aportada, se eleva el Auto Comisorio del 04 de marzo de 2024 a fin de adelantar la presente investigación la cual se encuentra en el Sistema de Información SISINFO (Folio 10); por lo que una vez revisada la documentación aportada, se continúa con la siguiente etapa procesal, en la cual mediante Auto de Existencia de Méritos N°0199 de fecha 06 de marzo de 2024 (Folio 11), se dispuso dictar acto de trámite para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (GRUPO EMPRESARIAL ESCALA y SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S) identificada con Nit°901.669.842, por el presunto incumplimiento de Normas de carácter Laboral individual dentro de la radicación N°01EE2023711800100001288 iniciada por el Ministerio del Trabajo de conformidad con el escrito presentado por parte del señor CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO en su condición de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA, bajo el asunto de Empresas expulsadas por Mora en el Pago de Contribuciones Parafiscales durante el mes de julio de 2023 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; comunicación remitida de la siguiente manera: (Folio 12 al 17).

| QUERELLADO / QUERELLANTE | RADICADO | CORREO ELECTRONICO | PLANILLA | ESTADO ACTUAL |
|---|---------------------------------------|--|----------|---------------------------------------|
| CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO - Comfaca | 08SE202471180010000779 del 07/03/2024 | notificaciones.judiciales@comfaca.com | 126597 | El destinatario abrió la notificación |
| SERGIO ALEJANDRO NINCO VILLAQUIRA - SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES | 08SE202471180010000780 del 07/03/2024 | surcolombianadeobras@gmail.com | 126596 | Acuse de recibo |
| NEIDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ - GRUPO EMPRESARIAL ESCALA ZOMAC S.A.S | 08SE202471180010000781 del 07/03/2024 | grupoempresarialescalazomac@gmail.com | 126594 | El destinatario abrió la notificación |

Una vez comunicado y avocado el citado Auto; el despacho considera pertinente iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formular Cargos dentro del expediente de la referencia.

Continuación del Auto N°0315 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (GRUPO EMPRESARIAL ESCALA y SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S) identificada con Nit°901.669.842, Representada Legalmente por la señora NEIDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ y el señor SERGIO ALEJANDRO NINCO VILLAQUIRA o quienes hagan sus veces, ubicada con Dirección de Domicilio Principal en la Carrera 1C Bis N°32 – 19 Apartamento 202 Barrio Los Pinos de Florencia Caquetá"

3. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

Dentro de la radicación de la referencia, la investigada corresponde a la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S - GRUPO EMPRESARIAL ESCALA ZOMAC S.A.S) identificada con Nit°901.669.842, Representada Legalmente por la señora NEIDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ y el señor SERGIO ALEJANDRO NINCO VILLAQUIRA o quienes hagan sus veces, ubicada con Dirección de Domicilio Principal en la Carrera 1C Bis N°32 – 19 Apartamento 202 Barrio Los Pinos de Florencia Caquetá.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S - GRUPO EMPRESARIAL ESCALA ZOMAC S.A.S) identificada con Nit°901.669.842, Representada Legalmente por la señora NEIDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ y el señor SERGIO ALEJANDRO NINCO VILLAQUIRA o quienes hagan sus veces, ubicada con Dirección de Domicilio Principal en la Carrera 1C Bis N°32 – 19 Apartamento 202 Barrio Los Pinos de Florencia Caquetá, del siguiente cargo:

CARGO UNICO

La Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S - GRUPO EMPRESARIAL ESCALA ZOMAC S.A.S) identificada con Nit°901.669.842; presuntamente NO realizó la Afiliación a los Parafiscales (**Caja de Compensación Familiar**) de la trabajadora YURY ALEJANDRA JOVEN CANTILLO identificada con cédula de ciudadanía N°1.078.749.082, toda vez de acuerdo con la Resolución DA-4 N°397 del 17 de julio de 2023 emitida por la Caja de Compensación Familiar del Caquetá – Comfaca, fue desafiliada por morosidad en el Pago de Aportes Parafiscales durante los meses de marzo y abril de 2023, los cuales fueron cancelados y se encuentran al día en el pago de dichos periodos; sin embargo los mismos se realizaron en fecha posterior a la expulsión, por lo que la citada trabajadora estuvo desafiliada, incurriendo con ello en la vulneración de los preceptos legales según el capítulo 2° - Afiliación a las Cajas de Compensación Familiar en su sección 1 – Clasificación de Afiliados y aspectos generales sobre la Afiliación al Régimen del Subsidio Familiar del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", que se relacionan a continuación:

"Artículo 2.2.7.2.1.1. Afiliados al Régimen del Subsidio Familiar. Son afiliados al régimen del Subsidio Familiar:

1. Los trabajadores de carácter permanente al servicio de los empleadores previstos en los artículos 7 y 72 de la Ley 21 de 1982, desde el momento de su vinculación y hasta la terminación de la misma.
2. Los pensionados que se hayan incorporado o que se incorporen en los términos de la Ley 71 de 1988". - (Decreto 784 de 1989, Art. 1)

Artículo 2.2.7.2.2.1 Afiliados a Cajas de Compensación Familiar. La afiliación de los trabajadores se entiende con relación a una determinada Caja de Compensación Familiar en cuanto el respectivo empleador haya sido aceptado y permanezca vigente en vinculación por no haber sido objeto de retiro voluntario debidamente aceptado, expulsión o suspensión de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley 21 de 1982. La

Continuación del Auto N°0315 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (GRUPO EMPRESARIAL ESCALA y SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S) identificada con Nit°901.669.842, Representada Legalmente por la señora NEIDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ y el señor SERGIO ALEJANDRO NINCO VILLAQUIRA o quienes hagan sus veces, ubicada con Dirección de Domicilio Principal en la Carrera 1C Bis N°32 – 19 Apartamento 202 Barrio Los Pinos de Florencia Caquetá"

afiliación de los pensionados permanece vigente desde su aceptación hasta su retiro voluntario, suspensión o pérdida de su calidad por el no pago de los aportes. - (Decreto 784 de 1989, Art. 4).

Así las cosas; la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN transgrediría igualmente el derecho que le asiste a la trabajadora YURY ALEJANDRA JOVEN CANTILLO de acceder al Subsidio Familiar en dinero para sus hijos y grupo familiar, desde el inicio de su vinculación y hasta la terminación de la misma, como lo indica el parágrafo 1° del artículo 3 *ibidem* y demás servicios que brindan las Cajas de Compensación Familiar, tales como educación, recreación, créditos y programas como Subsidio al Desempleo, entre otros; lo cual conlleva a este Despacho, la comisión de una falta grave por la transgresión de dicha prerrogativa de orden legal.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Considerando que la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN transgrede presuntamente las disposiciones normativas citadas con antelación y como consecuencia de ello, se vería inmersa a las sanciones fijadas en el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013 "por la cual se regulan algunos aspectos sobre las Inspecciones de Trabajo y los Acuerdos de Formalización Laboral", que a su tenor consagran:

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

3. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente (...).

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

Artículo Primero: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S - GRUPO EMPRESARIAL ESCALA ZOMAC S.A.S) identificada con Nit°901.669.842, Representada Legalmente por la señora NEIDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ y el señor SERGIO ALEJANDRO NINCO VILLAQUIRA o quienes hagan sus veces, ubicada con Dirección de Domicilio Principal en la Carrera 1C Bis N°32 – 19 Apartamento 202 Barrio Los Pinos de Florencia Caquetá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído por el siguiente cargo:

Continuación del Auto N°0315 "Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en contra de la Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (GRUPO EMPRESARIAL ESCALA y SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S) identificada con Nit°901.669.842, Representada Legalmente por la señora NEIDY GICELA GOMEZ RODRIGUEZ y el señor SERGIO ALEJANDRO NINCO VILLAQUIRA o quienes hagan sus veces, ubicada con Dirección de Domicilio Principal en la Carrera 1C Bis N°32 – 19 Apartamento 202 Barrio Los Pinos de Florencia Caquetá"

"(...) **CARGO UNICO**

La Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (SURCOLOMBIANA DE OBRAS CIVILES S.A.S - GRUPO EMPRESARIAL ESCALA ZOMAC S.A.S) identificada con Nit°901.669.842; presuntamente NO realizó la Afiliación a los Parafiscales (**Caja de Compensación Familiar**) de la trabajadora YURY ALEJANDRA JOVEN CANTILLO identificada con cédula de ciudadanía N°1.078.749.082, toda vez de acuerdo con la Resolución DA-4 N°397 del 17 de julio de 2023 emitida por la Caja de Compensación Familiar del Caquetá – Comfaca, fue desafiliada por morosidad en el Pago de Aportes Parafiscales durante los meses de marzo y abril de 2023, los cuales fueron cancelados y se encuentran al día en el pago de dichos periodos; sin embargo los mismos se realizaron en fecha posterior a la expulsión, por lo que la citada trabajadora estuvo desafiliada, incurriendo con ello en la vulneración de los preceptos legales según el capítulo 2° - Afiliación a las Cajas de Compensación Familiar en su sección 1 – Clasificación de Afiliados y aspectos generales sobre la Afiliación al Régimen del Subsidio Familiar del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", que se relacionan a continuación (...).

Artículo Segundo: NOTIFICAR a la investigada Empresa UNION TEMPORAL INTERAULAS MILAN (surcolombianadeobras@gmail.com - grupoempresarialescala@gmail.com) con el fin de correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Artículo Tercero: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: TENER como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

Artículo Quinto: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Artículo Sexto: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER HERNAN PUYO PLAZAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Transcribió: J. Puyo
Revisó: Astrid C.